

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

IMEUG. 2019-569 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte actora depreca la terminación de presente trámite en razón al fallecimiento del señor CIRO ALFONSO GOMEZ RUGELES el pasado 07 de septiembre del 2020.

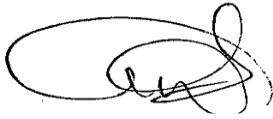
Frente al caso materia de estudio, el artículo 68 del CGP dispone:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente"

Esta figura procesal la ha destacado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-334/14 como "el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica... La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución..."

Conforme a lo anterior esta agencia judicial negará la solicitud de terminación del proceso incoada por el apoderado judicial de la parte actora; y, en consecuencia, se ordena requerir al memorialista, para que en el menor tiempo posible identifique con su nombre e informe la dirección de notificación de los herederos del extinto CIRO ALFONSO GOMEZ RUGELES (QEPD), a efectos de continuar con el presente trámite procesal de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **54** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **23** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria